

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 31 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00276-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Elvia Milena Castro Yela C.C.38.610.652
Demandado: Edwin Armando Poveda Rodriguez C.C.16.787.342

Auto No. 615
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Elvia Milena Castro Yela., identificado con Cedula de Ciudadana No. 38.610.652, quien obra a nombre propio, formuló demanda Ejecutiva de menor Cuantía en contra de Edwin Armando Poveda Rodríguez; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Melba Santacruz Castillo a favor de Credivalores- Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de treinta y siete millones de pesos M/CTE (\$37.000.000.00 M/cte.), correspondiente al capital en el pagare 00270.

2.- Por los intereses de plazo a la tasa del 0.3%, desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería a la señora Elvia Milena Castro Yela, identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.610.652., para comparecer al proceso en calidad de demandante., dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e33b755cff4a1aa2a3647e3e483d952865d3b432757cf0909463a3ecda733**
Documento generado en 22/06/2021 03:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>